



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 4 2 8 1

30-100-2011.

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 002327 del 8 de febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada por el señor JUVENAL MONTENEGRO MORALES, identificado con C.C. No. 80029645, propietario del establecimiento comercial denominado FERRESERVICIOS M Y S., en la Carrera 78 No. 7 B - 44, de esta Ciudad, en el cual se recomienda iniciar procedimiento sancionatorio.

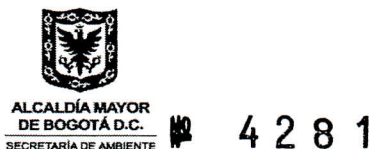
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor JUVENAL MONTENEGRO MORALES, identificado con C.C. No. 80029645, propietario del establecimiento comercial denominado FERRESERVICIOS M Y S., ubicado en la Carrera 78 No. 7 B - 44 de esta Ciudad, presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor JUVENAL MONTENEGRO



Handwritten signature



MORALES, identificado con C.C. No. 80029645, propietario del establecimiento comercial denominado FERRESERVICIOS M Y S., quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, por lo elementos instalados en la Carrera 78 No. 7 B - 44, de esta Ciudad.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



aus yj



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4 2 8 1

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor JUVENAL MONTENEGRO MORALES, identificado con C.C. No. 80029645, propietario del establecimiento comercial denominado FERRESERVICIOS M Y S., ubicado en la Carrera 78 No. 7 B – 44 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al señor JUVENAL MONTENEGRO MORALES, con C.C No. 80029645, propietario del establecimiento comercial denominado FERRESERVICIOS M Y S., o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 65 Sur No. 80 – 58 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el señor JUVENAL MONTENEGRO MORALES, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio FERRESERVICIOS M Y S, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4281

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los 19 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ LUIS LÓPEZ RUBIO
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Expediente No. SDA-08-2011- 690
Concepto Técnico No.002327 del 8 de febrero de 2010



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

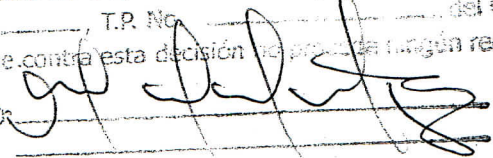


NOTIFICACION JUDICIAL

Bogotá, D.C., a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2012, en virtud de lo contenido de AUTO 4281 de 2011 del Señor (a) JUVEDAL MONTENEGRO MORALES en su calidad de PROPIETARIO


identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.029.645 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: 
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: Juvedal Angel Pineda

En Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del año 2011, se deja constancia de que la presente fue notificada y en firme.



472



Correo Certificado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sin capturar
10

Bogotá, D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011
.No. 2011EEI22641 Folios: 1 Anexos
gen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
tino: FERRESERVICIOS M Y S
Auto: CITACION PARA NOTIFICAR EL AUTO

Señores:
FERRESERVICIOS M Y S
Representante Legal (y/o)
Dirección: CALLE 65 SUR N° 80-58
Teléfono: NO REGISTRA
Ciudad: BOGOTÁ
Depto: CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones– ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto:4281**, **Fecha:9/19/2011**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Sector:PEV
Proyectó: Danssy Herreta Fuentes



IN-OP-DF-003-FR-001 / Version 2

Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	27.10.11	Fecha	/ /
Hora	11.01	Hora	: :
Nombre legible del distribuidor	Abdenago Campos	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	C.C. 5.721.411	C.C.	
Sector	MOIN 1220	Sector	
Centro de Distribución	Carretera 3	Centro de Distribución	
Observaciones	Fortune Cam... y Muelle de Piche	Observaciones	

Espacio exclusivo para control de calidad

472

AP	DD	NE
C1	FA	NR
C2	N1	RE
DE	N2	CT

Observaciones

F-9385

13 1 OCT 2011